CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRUPO ROXVILL VILLME S.A.S.

Conste por el presente documento, celebrado en el cantón Milagro, provincia del Guayas, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – COMPARECIENTES. - Intervienen en el otorgamiento del presente contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, las siguientes personas:

- 1.1.- Por una parte, el señor ANDRÉS ARMANDO MEJÍA MENDOZA, con cédula de identidad número 092700964-7, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas y correo electrónico andresmejia_gr@hotmail.com; y,
- **1.2.-** Por otro lado, el señor **JOSÉ NICOLÁS MEJÍA MENDOZA**, con cédula de identidad 092700883-9, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas y correo electrónico nicolasmejia_gr@hotmail.com

SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. - Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º. - Nombre. - La denominación de la compañía que se constituye es GRUPO ROXVILL VILLME S.A.S. Artículo 2°. - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es el cantón Milagro, provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º. - Objeto. - La sociedad por acciones simplificada que se crea por este instrumento se dedicará exclusivamente a realizar actividades de sociedades de cartera, es decir, unidades tenedora de activos de un grupo de empresas filiales (con participación de control en su capital social) y cuya actividad principal consiste en la propiedad del grupo. Las sociedades de cartera clasificadas en esta clase no suministran ningún otro servicio a las empresas participadas, es decir, no administran ni gestionan otras unidades (HOLDING). Adicionalmente, la compañía podrá celebrar y ejecutar cualquier clase de actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que se encuentren relacionados con su objeto, con empresas privadas, públicas y semipúblicas. En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º. - Plazo. - El plazo de duración de la compañía es INDEFINIDO contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo 5°. - Del Capital y de las acciones. - El Capital Suscrito es de novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$900,00), dividido en novecientas (900) acciones indivisibles, ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente de la 001 a la 900 inclusive. Título Tercero (III). Marco Legal. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°. - Marco Legal. - Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente Estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas. Artículo 7°. - Norma general. - El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente, los que serán designados en este acto constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y Presidente de forma individual. El periodo de duración de los indicados administradores será de cinco (5) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo

nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo 8º.- Convocatorias. - La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco (5) días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco (5) días hábiles de anticipación al día fijado para la reunión. En tales cinco (5) días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas. Artículo 9°. - De la Asamblea de accionistas. -En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas de accionistas, a las atribuciones de la Asamblea de accionistas y a la Asamblea Universal de accionistas, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada. En relación al quórum de instalación y al quórum de decisión, queda expresamente establecido, que la asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o más accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Artículo 10°. - Comparecencia alternativa a la asamblea a través de medios digitales o tecnológicos. - La asamblea general de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas por cualquier medio telemático, videoconferencia o cualquier medio tecnológico que sirva para tal efecto. Artículo 11°. - Representación dentro de las asambleas. - A las Asambleas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. En caso de que exista usufructo de las acciones, el usufructuario será quien ejerza los derechos de accionistas en las Asambleas.- Artículo 12°. -Facultades de los administradores. - El Gerente General y el Presidente ejercerán la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, de manera individual y tendrán todas las atribuciones previstas para los administradores, establecidas en la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas. Artículo 13°. - Reparto de utilidades. - La distribución de las utilidades se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas. Dicha repartición sólo podrá efectuarse, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas con los votos favorables de uno o más accionistas que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Título Cuarto (IV) De la solución de controversias Societarias. Artículo 14°. - Norma general.- En el evento que exista controversias o diferencias entre los accionistas, la sociedad o los administradores de la sociedad, que tengan relación con la existencia o funcionamiento de la sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o el abuso del derecho, serán resueltas a través de mediación realizada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos y de acuerdo al procedimiento contenido en el Título Primero de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, del 4 de septiembre de 1997. En el evento que no se logre un acuerdo, de antemano se pacta que se someten al procedimiento arbitral de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en la República del Ecuador y, a la Ley de Mediación y Arbitraje actualmente vigente en este país, teniendo el tribunal arbitral, la facultad de disponer el levantamiento del velo societario, en los casos de conflictos intrasocietarios y sobre la base de un arbitraje en derecho, conforme a lo establecido en la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías. Artículo 15°. - Derechos de los Accionistas. -En el evento de la cesión de acciones, los Cesionarios quedarán sujetos a lo establecido en la cláusula arbitral pactada en el artículo anterior, quedando expresamente sometidos al pacto arbitral. Título Quinto (V) De la disolución y liquidación. Artículo 16º.- Norma general. - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA. - APORTES. - CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. -

Accionistas	Capital Suscrito y Pagado en numerario	Número de acciones	Porcentaje
ANDRÉS ARMANDO MEJÍA MENDOZA	\$450,00	450	50%
JOSÉ NICOLÁS MEJÍA MENDOZA	\$450,00	450	50%

QUINTA. – SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - Los comparecientes declaran que, una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, en la cantidad que se determina en la columna "capital suscrito y pagado en numerario", en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En virtud de lo expuesto, se deja expresa constancia que el capital antes señalado ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía.

SEXTA. – DECLARACIÓN JURADA. - Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los períodos señalados en el artículo 7° del estatuto, se designa como GERENTE GENERAL de la compañía al señor VÍCTOR HUGO MEJÍA VILLACÍS.

OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. - Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

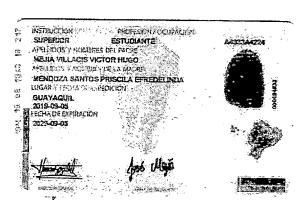
NOVENA. – DECLARACIÓN. – La sociedad por acciones simplificada denominada GRUPO ROXVILL VILLME S.A.S., a partir de la inscripción del presente documento privado en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituye un sujeto de derechos distinto de sus accionistas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

DÉCIMA. – **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** – Los comparecientes aceptan y ratifican el presente documento constitutivo en todas y cada una de sus partes y cláusulas. En fe de lo anterior, suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor y con igual valor probatorio, en el cantón Milagro, el día 27 de abril del 2021.

JOYÉ (HINO JOSÉ NICOLÁS MEJÍA MENDOZA C.C. 092700883-9

ANDRÉS ARMANDO MEJÍA MENDOZA C.C. 092700964-7









REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADA NO OPECCION GENERAL DEL RESTRUCTAL.
DENTENACION Y ESCILLACION.

CUIDADANIA

MELIA MENICOZA

ANDRES ARMANDO

LUATAS

MILAGRO

M

MILAGRO

MENSENET TENTO 1258-06-24

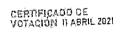
MINNELLY ECUATORIANA

SEL HOMERE

LSTANO ONL SOLTERO



TELLEGIZATION CE STAILLON E113074122 SUPEROR ESTEVANTE
MELIA VILLACIS VICTOR HISTO
ASSESSA DE SUPERORA SANTOS PRECIDE REA
MENDOZA SANTOS PRECIDE REA MEAGRO 2010-02-03 CIT-03-03 CONTRACTOR 2028-02-03





CANTON MILAGRO

PARROQUIA MILAGRO

ross 8

JUNEAN N. 0024 MASCULINO



092700964 MEJIA MENDOZA ANDRES ARMANDO

ens)



REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2021 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7924718 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907227623 CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GRUPO ROXVILL VILLME S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/05/2021 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. GISELA BEATRIZ TORRES BOLILLA SECRETARIO GENERAL (S)